

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 23.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 18 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente.

«El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorven casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear

en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudiesen establecerse, bien estén estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.

3.º Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.º Y por ultimo quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan llevarse desde luego á efecto.»

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Enero de 1839.—Fernando María Ferrer.—Sres. Presidente y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 24.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en 19 del actual, me ha manifestado lo siguiente.

«Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual, habia acordado el mismo señalar el plan fijo de 30 dias, para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho, contactados desde la fecha en que les sea comunicado por los Gefes políticos respectivos la decision del Congreso; reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias, respecto á

los que no lo verifiquen en dicho termino. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el boletín oficial."

Cuya disposicion hago insertar desde luego en este periódico, segun en la misma se previene, á los efectos consiguientes. Chinchilla 28 de Enero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.

CIRCULAR NUMERO 25.

Por el mismo Excmo. Sr. en 22 del corriente se me ha dirigido la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual ha comunicado á este Ministerio la Real orden é instruccion siguiente.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española &c. (es el mismo inserto en las últimas columnas del boletín número 8 circulado por la Intendencia con la instruccion que se menciona en la misma circular).

Lo que comunico á VV. á fin de que les sirva de gobierno; encargándoles muy particularmente la mas eficaz cooperacion en la parte que les corresponde, al exacto cumplimiento de la referida ley y las disposiciones que abraza la instruccion aprobada por S. M. para que se lleve á efecto. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Enero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 26.

Por el citado Ministerio en 18 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, expedida por el ministerio de la Guerra, é insertada en la Gaceta del día siguiente 16, número 152, acerca de la ejecucion de la quinta de 400 hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá también comunicarla á las referidas corporaciones, excitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultánea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo preijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este ministerio de mi car-

go, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia, y á fin de que sin la menor escusa ni pretesto cumplan por su parte, cuanto les fue prevenido por la Diputacion de esta provincia en su circular de 19 del corriente relativa á este mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 28 de Enero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.—A los Ayuntamientos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

CIRCULAR.

Habiendose presentado el insecto de Langosta en diferentes terrenos de los pueblos de esta Provincia, es tan triste como positiva la idea que produce semejante hecho, capaz de causar la ruina y empobrecimiento á sus habitantes dejándolos sin cosecha de granos, si no se atiende oportunamente á conseguir su estincion, en la cual todos ellos tienen el mayor interes. Con este objeto, ha acordado esta Corporacion, el que se practique el siguiente repartimiento, de la cantidad de treinta mil reales, á fin de auxiliar con ellos á los pueblos invadidos de la Langosta en las operaciones que sean necesarias y que las sumas que á cada uno de ellos ha correspondido, la pongan VV. en poder, las respectivas á los partidos de Albacete, Chinchilla, Hellin, Almansa, Casas Ibañez y La-Roda de D. Ramon Lopez Haro vecino de dicho Chinchilla y la de los de Alcaráz y Yeste en el de D. Manuel Maria Chacon que lo es al primero; dejando sin embargo al arbitrio de los mismos Ayuntamientos, el que puedan entregar las cuotas que se les señalan, á cualquiera de los dos citados comisionados, aunque no sea el que corresponda segun la designacion hecha en la que no se ha tenido otro objeto que la mayor comodidad de los pueblos y evitar se los causen los menos daños posibles. Esta Corporacion omite recomendar á VV. la puntualidad de este pago; pues que el interes del servicio y su acreditado celo le hacen confiar en que se disputaran la preferencia para llenarlo tan cumplidamente como reclama el remedio de los males que se tratan de evitar.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Enero de 1839.—El Presidente—Fernando Maria Ferrer.—Juan de Tevar—Secretario Interino.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Repartimiento de treinta mil reales para la estincion de la Langosta.

Cantidad que les ha correspondido

	Rs.	mrs.
Albacete.	2191	3

Gracia y Justicia con fecha 4 del actual comunica á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice en este día al de Gracia y Justicia lo siguiente.—A los Capitanes Generales de las provincias digo con esta fecha lo que sigue.—En la Circular de 9 de Diciembre ultimo &c. *(es la misma inserta yá en la 1.ª columna del boletín oficial número 5 de este año sobre requisición.*

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para que preste toda la cooperación que dependa de su autoridad para allanar cualquier dificultad que se opusiere al breve y puntual cumplimiento en la preinserta disposición y para que en Tribunal y los juzgados de su territorio concurren al mismo designio en cuanto pueda ser necesaria la intervención.

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido mandar la circular á VV. como de su orden lo ejecuto para que lo tenga por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena y Enero 21 de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Albacete.

OTRA.

Al remitirse á este Superior Tribunal la ley de 27 de Julio de 1838 por la cual se autorizó al Gobierno de S. M. para cubrir los gastos del mismo año segun la ley de presupuestos presentada á las Cortes arreglándose respecto al Ministerio de Gracia y Justicia á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados y en lo demas segun lo propuesto por la comision, se dijo en Real órden de 8 de Octubre del mismo año con que se acompaño la referida ley y entre otras cosas lo siguiente.

Quando en cualquier Tribunal ocurriese algun gasto preciso que no este señalado en el presupuesto, no siendo urgente, pedirá el Tribunal la autorizacion competente del Gobierno, manifestando los motivos que hagan necesario el gasto, los datos oportunos para apreciar esta necesidad y la estimacion de su importe. Si el gasto fuere de tal urgencia que no admita dilacion sin considerable peligro, lo autorizará el Tribunal, dando seguidamente cuenta al Gobierno con la indicada manifestacion de motivos y datos. A esta última clase pertenecen los gastos de quitar y poner el suplicio, y los extraordinarios que causan las egecuciones que se verifican fuera de la residencia del Tribunal; y desde luego autorizarán las Audiencias estos gastos reclamando de los Inten-

4
dentes la cantidad necesaria á cuenta del imprevisto de este Ministerio, quien hace con este fin la oportuna comunicacion al de Hacienda. Pero tambien deben procurar los Tribunales fijar del modo posible estos gastos, reducirlos á una cantidad moderada y uniforme en consideracion á la razonable dotacion que por el presupuesto se señala á los egecutores.—Si ocurriese la necesidad de hacer alguna obra que por su importancia no pueda costearse del fondo correspondiente á la asignacion ordinaria, se instruirá expediente en que se insertará la tasacion pericial, se oirá al representante de la Hacienda pública; y obtenida la aprobacion de S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia, se procederá á la subasta con citacion del indicado representante de la Hacienda.—Los Tribunales continuarán rindiendo las cuentas anualmente en la forma que esta prevenido. En los Juzgados de primera instancia llevará el Escribano mas antiguo la cuenta del presupuesto en un libro foliado: los pagos se harán en virtud de libramiento del Juez, quien, concluido el año, remitirá en todo el mes de Enero inmediato la cuenta formada por dicho Escribano y con su V.º B.º á la Audiencia, debiendo enviar ademas de la cuenta principal acompañada de los comprobantes, una copia de la cuenta solamente; la Audiencia remitirá el principal al Tribunal mayor de cuentas y la copia á este Ministerio con sus observaciones. Estos gastos se pagarán por los pueblos segun esta mandado hasta el 1.º de Octubre en que empieza á regir el presupuesto.

Y lo transcribo á VV. de órden del mismo Superior Tribunal para su inteligencia y cumplimiento previniendoles remitan inmediatamente y en los términos establecidos, las cuentas de los gastos interiores de sus respectivos juzgados. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena y Enero 21 de 1839.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de la Provincia de Albacete.

ANUNCIO.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LAS

ESCUELAS PÚBLICAS

DE

INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL
mandado observar por Real orden de 23
de Diciembre de 1838.

Se halla de venta en la Administracion
de Correos de Albacete.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.